

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

MODIFICA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS

Resolución Núm. 1.113 exenta.- Santiago, 15 de abril de 2002.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL.RRA 16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N° 18.164, las resoluciones 699 de 2001 y 1.048 de 2001 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que debe existir coherencia entre las exigencias establecidas para los alimentos de uso animal que se elaboran en el país y los que se importan.
2. Que todas las harinas de carne y de hueso, tanto las que se importan como las que se elaboran en el país deben, de acuerdo a la legislación vigente, ser sometidas a un tratamiento térmico que asegure la destrucción de priones, causantes de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.
3. Que la OIE recomienda un tratamiento térmico específico para estos efectos.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 53 de 8 de enero de 1999, en el sentido de disponer que: Las harinas de carne o hueso de origen rumiante, que incorporen en su fórmula, los alimentos para mascotas que se importen al país, deberán haber sido reducidas a un tamaño máximo de 50 mms.; y luego ser sometidas a tratamiento térmico en una atmósfera saturada de vapor, cuya temperatura ascienda a lo menos a 133°C, durante 20 minutos como mínimo, con una presión absoluta de tres bares.

Anótese, transcribese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.